



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME UAI N.º 594

REVISIÓN QUINQUENAL TARIFARIA

INFORME EJECUTIVO

El presente Informe tiene por objeto verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos a aplicar en materia de Revisiones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 55/2023 y la metodología establecida por la Máxima Autoridad del Organismo en relación a la Revisión Quinquenal Tarifaria (RQT) a la que se refiere el Art. 42 de la Ley N.º 24.076.

A fin de dar cumplimiento al objeto definido se relevaron los procedimientos y tareas implementadas por el Organismo para llevar adelante la RQT, hasta la aprobación de los Cuadros Tarifarios (CT) iniciales para el quinquenio 2025-2030. El universo de sujetos alcanzados por la RQT abarca un total de 2 Transportistas, 9 Distribuidoras y Redengas S.A. A fin de relevar lo actuado en relación al objeto del presente Informe, se seleccionó como muestra 1 Transportista (Transportadora de Gas del Norte S.A.) y 1 Distribuidora (Distribuidora de Gas Cuyana S.A.). Para verificar los procedimientos aplicados se relevó lo actuado en los siguientes expedientes: EX-2025-43928157-APN-GDYE#ENARGAS - RQT CUYANA y EX-2025-43928007-APN-GDYE#ENARGAS - RQT TGN. Adicionalmente, en relación a los componentes evaluados en el marco de la RQT, se relevaron los expedientes formados por las respectivas unidades organizativas involucradas. Asimismo, se efectuó el seguimiento de las observaciones y recomendaciones pendientes de regularización del Informe N.º 516 - Cuadros Tarifarios.

La observación que, a juicio de esta UAI, se considera más relevante de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas es:

✓ *Formalización del Procedimiento Interno para la RQT (Ref. Observación D.2.4)*

De la revisión efectuada no se halló evidencia de la elaboración de un procedimiento en el cual se describa cada paso en forma ordenada y secuencial, precisando las responsabilidades de las diferentes unidades que intervienen. Tampoco se halló evidencia de la designación formal del Equipo de Trabajo ni del Coordinador. Al respecto, y atento los exiguos plazos en los que el Organismo debió desarrollar las tareas para la Revisión Tarifaria dispuesta por Decreto N.º 55/23, y la consecuente aprobación de los Cuadros Tarifarios correspondientes,



Ente Nacional Regulador del Gas

se recomienda que para futuras revisiones se elabore y apruebe un procedimiento interno que establezca pautas claras y precisas a fin de determinar la intervención y responsabilidades de las distintas Unidades Organizativas (Equipo de Trabajo) y la organización del respaldo documental (expedientes), con el objeto de reforzar los mecanismos de control interno. Asimismo, se entiende necesario que el Coordinador que se designe inste la realización de las tareas preparatorias a fin de que la información, debidamente organizada y en tiempo oportuno, esté disponible para el cálculo del Requerimiento de Ingresos y la determinación de las Tarifas en el marco de la Revisión Tarifaria.

Sobre la base del relevamiento realizado y con el alcance previamente definido, se entiende que el ENARGAS ha cumplido razonablemente con las pautas comunicadas por la Secretaría de Energía y la “Metodología para la Revisión Tarifaria dispuesta por el Art. 3º del Decreto N.º 55/2023”, elaborada por la Autoridad Regulatoria en el marco de lo establecido por los Artículos 41 y 42 de la Ley N.º 24.076 y su reglamentación.



INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos a aplicar en materia de Revisiones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 55/2023 y la metodología establecida por la Máxima Autoridad del Organismo en relación a la Revisión Quinquenal Tarifaria (RQT) a la que se refiere el Art. 42 de la Ley N.º 24.076.

B.- ALCANCE

A fin de dar cumplimiento al objeto definido, se relevaron los procedimientos y tareas implementadas por el Organismo para llevar adelante la RQT, hasta la aprobación de los Cuadros Tarifarios (CT) iniciales para el quinquenio 2025-2030.

El universo de sujetos alcanzados por la RQT abarca un total de 2 Transportistas, 9 Distribuidoras y Redengas S.A.

En función del universo identificado, y a fin de relevar lo actuado en relación al objeto del presente Informe, se seleccionó como muestra 1 Transportista (Transportadora de Gas del Norte S.A.) y 1 Distribuidora (Distribuidora de Gas Cuyana S.A.). Para la determinación de la muestra a considerar se seleccionaron Licenciatarias que no hubieran sido incluidas en las muestras de Informes anteriores sobre la temática en estudio.

Respecto de las Licenciatarias incluidas en la muestra, y a fin de verificar los procedimientos aplicados, se relevó lo actuado en los siguientes expedientes:

- EX-2025-43928157-APN-GDYE#ENARGAS - RQT CUYANA
- EX-2025-43928007-APN-GDYE#ENARGAS - RQT TGN

En dichos expedientes, con fecha 29/Abr/2025, se emitieron los Informes Generales que dan cuenta de la actividad desplegada por el ENARGAS durante el proceso de Revisión Quinquenal Tarifaria. Son ellos: IF-2025-45116375-APN-GDYE#ENARGAS (TGN) e IF-2025-45139394-APN-GDYE#ENARGAS (CUYANA).

Adicionalmente, en relación a los componentes evaluados en el marco de la RQT, se relevaron los expedientes formados por las respectivas unidades organizativas involucradas.



Ente Nacional Regulador del Gas

Se efectuó el seguimiento de las observaciones y recomendaciones pendientes de regularización del Informe N.º 516 - Cuadros Tarifarios.

B.1.- Trabajo Realizado

Para la realización del presente trabajo se llevaron a cabo las siguientes tareas y procedimientos de control:

- Se solicitó información a las Gerencias de Desempeño y Economía (ME-2025-123595690-APN-UAI#ENARGAS) y de Control Económico Regulatorio (ME-2025-133378614-APN-UAI#ENARGAS).
- Se efectuó el relevamiento de la normativa aplicable e instrucciones impartidas por la Secretaría de Energía (SE) y la Máxima Autoridad del ENARGAS.
- Se identificaron las Resoluciones dictadas por el ENARGAS para la aprobación de la RQT y los CT, durante el período sujeto a revisión.
- Se efectuaron entrevistas no estructuradas con personal interviniente.
- Se seleccionó una muestra al azar, conforme el Alcance definido.
- Se efectuó el relevamiento de los procedimientos llevados a cabo y la metodología aplicada para la determinación de los CT en el marco de la RQT.
- Se realizó el análisis de los expedientes incluidos en la muestra y los expedientes formados para la contratación de las Consultorías, a fin de determinar la correcta aplicación de los procedimientos.
- Se verificó la publicación en el Boletín Oficial (BO) y en el sitio web del ENARGAS de los CT aprobados durante el período sujeto a revisión.

Las tareas de relevamiento y de campo fueron desarrolladas entre los meses de octubre y diciembre de 2025.

C.- MARCO DE REFERENCIA

C.1. Normativa Aplicable

Por Decreto N.º 451/2025 (BO 07/Jul/25) se aprobó el texto ordenado de la Ley N.º 24.076 y sus modificatorias, el que en adelante se denominará “LEY N.º 24.076 - T.O. 2025”. No obstante ello, en el presente Informe se citarán los artículos del texto original de la citada Ley.

El ENARGAS, conforme lo establecido en el Art. 52 inciso f) de la Ley N.º 24.076, tiene entre sus funciones la de aprobar las tarifas que aplicarán las Prestadoras.

Conforme surge del Art. 37 de la Ley, las tarifas de gas se encuentran integradas por tres componentes:



Ente Nacional Regulador del Gas

- a) Precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST).
- b) Tarifa de Transporte.
- c) Tarifa de Distribución.

El cálculo de tarifas debe efectuarse de acuerdo a los principios y la metodología indicada en los Artículos 38 y 39 de la Ley.

Conforme al Art. 38, los servicios prestados por los Transportistas y Distribuidores, serán ofrecidos a tarifas que se ajusten a los siguientes principios:

- a) Proveer a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable, según se determina en el Art. 39.
- b) Deberán tomar en cuenta las diferencias que puedan existir entre los distintos tipos de servicios, en cuanto a la forma de prestación, ubicación geográfica, distancia relativa a los yacimientos y cualquier otra modalidad que el ENARGAS califique como relevante.
- c) El precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores incluirá los costos de su adquisición. Cuando dichos costos de adquisición resulten de contratos celebrados con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el referido Ente podrá limitar el traslado de dichos costos a los consumidores si determinase que los precios acordados exceden de los negociados por otros distribuidores en situaciones que el Ente considere equivalentes.
- d) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes asegurarán el mínimo costo para los consumidores, compatible con la seguridad del abastecimiento.

Conforme al Art. 39, a los efectos de posibilitar una razonable rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia, las tarifas que apliquen los Transportistas y Distribuidores deberán contemplar:

- a) que dicha rentabilidad sea similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable;
- b) que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de los servicios.

En el Art. 41 de la Ley se establece la metodología a aplicar para los ajustes tarifarios: “En el curso de la habilitación las tarifas se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada sobre la base de indicadores de mercado internacional que reflejen los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores. Dichos indicadores serán a su vez ajustados, en más o en menos, por un factor destinado a estimular la eficiencia y, al mismo tiempo, las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de instalaciones. La metodología reflejará cualquier cambio en los impuestos sobre las tarifas. Los transportistas y distribuidores podrán reducir total o parcialmente la rentabilidad contemplada en sus tarifas máximas, pero en ningún caso podrán dejar de recuperar sus costos. En ningún caso los costos



Ente Nacional Regulador del Gas

atribuibles al servicio prestado a un consumidor o categoría de consumidores podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros consumidores.”

En el Art. 42 de la Ley se establece que el ENARGAS llevará a cabo una RQT. La revisión del sistema de ajuste, que fijará las nuevas tarifas máximas, deberá ser efectuada conforme a lo establecido en los Artículos 38 y 39 de la Ley. Este ajuste se refiere a los márgenes de transporte y distribución.

El Art. 42 de la Reglamentación a la Ley N.º 24.076 (aprobada por Decreto N.º 1738/92) establece que el Ente deberá emitir las normas a las que deberán ajustarse las Licenciatarias con relación a la metodología para la revisión de las tarifas a que se refiere el Art. 42 de la Ley. La revisión global del método empleado para el cálculo de las tarifas nunca podrá tener efectos retroactivos ni ajustes compensatorios, y se mantendrá por un nuevo período de 5 años contados a partir de su vigencia, procurando observar los principios de estabilidad, coherencia y previsibilidad, tanto para los Consumidores como para los Prestadores. El Ente establecerá las normas de procedimiento para la revisión del método empleado en el cálculo de las tarifas que asegure la participación de los sujetos de la Ley.

Según lo dispuesto en el Art. 44, los Transportistas y Distribuidores deberán registrar ante el ENARGAS los CT que se propongan aplicar, respetando los cuadros máximos autorizados, indicando las tarifas, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus consumidores y las condiciones generales del servicio. Dichos CT, una vez registrados, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los consumidores.

En las Reglas Básicas de la Licencia (RBL), pto. 9.3. “Diferentes Clases de Ajustes de las Tarifas”, de acuerdo con los términos de la Ley y su Decreto Reglamentario, se prevén los siguientes:

- Periódicos y de tratamiento preestablecido:
 - Ajuste por variaciones en los indicadores de mercado internacional (Art. 41).
 - Ajuste por variaciones en el precio del Gas comprado.
 - Ajuste por variaciones en el costo del Transporte.
- Periódicos y de tratamiento a establecer por la Autoridad Regulatoria:
 - Ajuste por Revisión Quinquenal de Tarifas (Art. 42).
- No recurrentes:
 - Ajuste basado en circunstancias objetivas y justificadas (Art. 46).
 - Ajuste por cambios en los impuestos (Art. 41).

Por el Decreto N.º 55/2023 (BO 18/Dic/23) se declaró la Emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural. Las acciones que de ella deriven tendrán vigencia hasta el 31/Dic/24. En ese sentido:



- Se instruyó a la Secretaría de Energía (SE) para que elabore, ponga en vigencia e implemente, un programa de acciones con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los Prestadores y los usuarios de todas las categorías.
- Se determinó el inicio de la Revisión Tarifaria, conforme al Art. 42 de la Ley N.º 24.076, estableciéndose que la entrada en vigencia de los CT resultantes no podía exceder del 31/Dic/24. Hasta tanto culminara el proceso de revisión tarifaria podían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, a cuenta de lo que resultare de la revisión tarifaria.
- Se dispuso, además, la intervención del ENARGAS y se determinó que el Interventor, en ejercicio de su cargo, tiene las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N.º 24.076 y, en lo que aquí interesa, debe concretar dentro de los plazos de la intervención la realización de los procesos de revisión tarifaria.

Por la Ley N.º 27.742 (BO 08/Jul/24) se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de 1 año, extendiéndose hasta el 09/Jul/25.

A través del Decreto N.º 1023/25 (BO 20/Nov/24) fue prorrogada la declaración de emergencia dispuesta por el Decreto N.º 55/2023, hasta el 09/Jul/25, y se determinó que la entrada en vigencia de los CT resultantes de la Revisión Tarifaria iniciada en función de lo ordenado por el Art. 3º del Decreto N.º 55/2023 no podía exceder el 09/Jul/25.

Por NO-2025-44522402-APN-SE#MEC (28/Abr/25), la Secretaría de Energía (SE) comunicó la NO-2025-44507112-APN-MEC, mediante la cual el Ministerio de Economía (MEC) fijó las pautas a considerar en el incremento a realizarse conforme los resultados de la RQT:

- a. El incremento previsto para los servicios de transporte y distribución, a aplicar a partir de May/2025, se hará efectivo en 31 aumentos mensuales y consecutivos, reconociendo el costo de este diferimiento durante el período tarifario a la tasa WACC establecida por el ENARGAS para el proceso de RQT.
- b. Respecto de las tarifas de distribución aplicables a los Usuarios Residenciales y Clientes Servicio General P, el incremento del primer mes de ajuste será del 3%, debiéndose completar la aplicación del incremento remanente en las 30 cuotas restantes, con igual reconocimiento al previsto en a).
- c. El diferimiento previsto en los puntos precedentes no resultará aplicable a los conceptos de Tasas y Cargos a cobrar por servicios adicionales y al transporte correspondiente al Propano Indiluido por redes y GNC por redes.
- d. Se dará comienzo en esta revisión a un proceso de ajuste en la estructura tarifaria de modo que la misma refleje más adecuadamente, en el tiempo, las diferencias que



Ente Nacional Regulador del Gas

puedan observarse entre los distintos tipos de servicios, en un todo de acuerdo con los principios establecidos en el Art. 38 de la Ley N.º 24.076.

Por otra parte, la SE, por RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (BO 05/Jun/25), sustituyó el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de la Licencia (RBL), estableciéndose que las tarifas serán ajustadas con una periodicidad mensual (en lugar de semestral) de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ENARGAS en la RQT.

El ENARGAS elaboró la “Metodología para la Revisión Tarifaria dispuesta por el Art. 3º del Decreto N.º 55/2023” (en adelante la Metodología), determinando los criterios, pautas, modelos y metodologías que serían de aplicación para el análisis y determinación de los distintos conceptos a considerar durante el proceso de Revisión Tarifaria. Cabe señalar que la metodología a la que hace referencia la reglamentación del Art. 42, aprobada por Decreto N.º 1738/92, y el punto 9.5.1.2. de las RBL, corresponde a las pautas generales para la fijación del procedimiento de las revisiones quinquenales de tarifas, puesto que cada revisión requiere pautas específicas que deben ser meritadas en atención a las características que cada una presenta, determinando el Ente las pautas de cada procedimiento tarifario. La citada Metodología fue comunicada mediante diversas Notas remitidas a las Licenciatarias de Transporte y Distribución el 09/Ago/24.

C.2.- Estructura - Funciones

Mediante el Art. 1º del Decreto N.º 452/2025 (B.O. 07/Jul/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Art. 161 de la Ley N.º 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los 180 días corridos desde su publicación en Boletín Oficial, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio.

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente Informe no se había conformado el Directorio del nuevo Organismo.

Conforme el Art. 19 del citado Decreto, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENARGAS, y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener su adecuado funcionamiento operativo.

Conforme la estructura vigente, la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE) tiene entre sus responsabilidades primarias: *“Entender en la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas, en sus ajustes periódicos y en el traslado estacional del costo de adquisición del gas y las diferencias diarias acumuladas a las tarifas finales, conforme a la normativa vigente”*.



Ente Nacional Regulador del Gas

Con relación al objeto del presente trabajo, el “Área de Economía y Regulación del Transporte” de GDyE, tiene entre sus funciones:

- Efectuar las revisiones quinquenales de tarifas de transporte y proponer los nuevos cuadros tarifarios.
- Efectuar los ajustes periódicos de las tarifas de transporte.
- Analizar aspectos económicos y regulatorios vinculados al sistema de transporte de gas.

El “Área de Economía y Regulación de Distribución” de GDyE tiene entre sus funciones:

- Efectuar las revisiones quinquenales de tarifas de distribución y proponer los nuevos cuadros tarifarios.
- Efectuar los ajustes periódicos de las tarifas de distribución.
- Calcular y proponer la autorización de cuadros tarifarios diferenciales y sus ajustes periódicos para zonas que cuenten con subsidio a los consumos de gas.
- Calcular y proponer el traslado a tarifas de las variaciones estacionales en el precio del gas.
- Calcular y proponer el traslado a tarifas de las diferencias diarias acumuladas, conforme a la normativa vigente.
- Analizar aspectos económicos y regulatorios vinculados al servicio de distribución y comercialización de gas.

El “Área Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas” de GDyE tiene entre sus funciones:

- Participar en la determinación de la Base Tarifaria de las Licenciatarias y la tasa de Costo de Capital en el marco de las revisiones quinquenales de tarifas.

El “Área de Tarifas Iniciales y Revisiones Tarifarias” de GDyE tiene entre sus funciones:

- Participar en los procedimientos de Revisión Tarifaria periódica de las Licenciatarias tendiendo al establecimiento de criterios generales homogéneos.
- Proponer modificaciones regulatorias relacionadas con el Nivel Tarifario y la Estructura Tarifaria de las Licenciatarias, propendiendo a su simplificación.
- Analizar las estructuras tarifarias de transporte y distribución en la regulación comparada y recomendar modificaciones regulatorias para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley 24.076.
- Realizar el seguimiento y evaluación de las modificaciones regulatorias introducidas en las Revisiones Tarifarias Quinquenales.
- Elaborar y proponer los métodos de actualización tarifaria periódica entre Revisiones Tarifarias Quinquenales, mediante la evaluación de diferentes metodologías e indicadores a implementar.
- Analizar aspectos económicos y regulatorios vigentes entre Revisiones Tarifarias Quinquenales vinculadas al sistema de transporte y distribución de gas y su impacto sobre las Revisiones Quinquenales de Tarifas.

La Gerencia de Transmisión (GT), conforme la estructura vigente, tiene entre sus responsabilidades primarias la de: *“Efectuar el control técnico y operativo de las prestadoras del Servicio Público de Transporte a los fines de propender a una mejor operación y confiabilidad de los activos afectados a dichos servicios, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones del servicio fijadas en los términos de sus habilitaciones, las normas técnicas, y demás disposiciones generales*



o particulares que establezca la Autoridad Regulatoria junto a los contratos de servicio celebrados con los Cargadores”.

Con relación al objeto del presente Informe, el “Área de Control Técnico” de GT, tiene entre sus funciones:

- Participar en procesos de revisiones tarifarias de las Transportistas. Asistir en la evaluación técnica y presupuestaria de los planes de inversión y gastos de operación y mantenimiento.

Por su parte, la Gerencia de Distribución (GD) tiene entre sus responsabilidades primarias la de: *“Efectuar el control técnico y operativo de los activos afectados a la prestación del servicio público de distribución de gas. Controlar y evaluar el desempeño de los prestadores del servicio de distribución de gas por redes, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de sus habilitaciones y demás disposiciones generales o individuales que establezca la Autoridad Regulatoria, y verificar, asimismo, el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigente”.*

El “Área de Control Técnico Operativo” de GD, tiene entre sus funciones:

- Intervenir técnicamente en los planes de inversión de los prestadores del servicio de distribución de gas.
- Participar en los aspectos técnicos vinculados a las revisiones periódicas tarifarias y sus alcances respecto al Reglamento del Servicio.

La Gerencia de Control Económico Regulatorio (GCER) tiene entre sus responsabilidades primarias la de: *“Controlar el cumplimiento normativo de las Licenciatarias de Transporte y Distribución, en materia informativa y operativa, relacionada con los aspectos económico-contables. Controlar el cumplimiento de las inversiones que las Licenciatarias de Distribución y Transporte, y Redengas S.A. estén obligadas a realizar de acuerdo con la normativa vigente”.*

El “Área de Soporte Técnico” de GCER, tiene entre sus funciones:

- Asistir técnicamente a las distintas áreas en los aspectos necesarios para el mejor desarrollo de las auditorías, especialmente en las que involucren inversiones a cargo de las prestadoras del servicio de transporte.
- Participar en el análisis de las inversiones propuestas por transportistas y distribuidoras como parte de planes de inversión a considerarse en el caso base de las revisiones tarifarias o como obras de factor de inversión (“K”).

Por otra parte, el sector “Seguimiento y Control de Proyectos de Tecnología y Comunicaciones” que funciona en la órbita del “Área de Innovación Tecnológica”, dependiente de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación (GTIC) tiene entre sus funciones:

- Intervenir en la evaluación técnica de los proyectos de Tecnología Informática y Comunicaciones (TICs) y de las modificaciones que presenten las Licenciatarias, en el marco de sus Planes de Inversión.

C.2.1.- Equipo de Trabajo RQT



Por ME-2024-27395085-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (15/Mar/24), el Interventor instruyó a GDyE, GT, GD, la Gerencia de Asuntos Legales (GAL), GTIC y la Gerencia de Protección del Usuario (GPU) a designar a los profesionales que integrarían el equipo de trabajo para desarrollar las tareas vinculadas a la RQT dispuesta por Decreto N.º 55/2023, debiendo estar conformado por 2 representantes de cada Unidad Organizativa. La intervención de cada Gerencia debía concretarse en el ámbito de sus incumbencias, conforme las misiones y funciones que les fueron asignadas. La participación de los titulares de las Gerencias debía materializarse en forma posterior al trabajo de los cuadros técnicos. Complementariamente, tomarían intervención los integrantes del Consejo Asesor.

D.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

D.1.- Actas Acuerdo de Transición - Antecedentes

✓ Normativa

Como ya se advirtió, conforme al Decreto N.º 55/2023, hasta tanto culminara el proceso de revisión tarifaria podían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados, a cuenta de lo que resultara de la revisión.

✓ Audiencia Pública N.º 104

Por RESOL-2023-704-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (BO 18/Dic/23) se convocó a la Audiencia Pública N.º 104 a efectos de tratar, en lo que aquí interesa, la Adecuación Transitoria de las tarifas de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de gas por redes; la determinación de un índice de actualización mensual para las tarifas; el tratamiento de la incidencia del costo del flete y/o transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) respecto de las localidades abastecidas con gas propano/butano indiluido por redes; el tratamiento de la incidencia del precio del gas en el costo del Gas Natural No contabilizado (GNNC), y la reversión del Gasoducto Norte - criterios de tarificación y asignación de capacidad.

Por RESOL-2024-52-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (BO 15/Feb/24) se declaró la validez de la Audiencia. Asimismo, se dispuso que la aprobación de las Tarifas Transitorias que resultaren de los análisis pertinentes tendría lugar dentro de los 30 días hábiles administrativos de publicada la Resolución. La determinación de un índice de actualización mensual para las tarifas sería objeto de análisis adicionales, considerando las cuestiones sustantivas y adjetivas del mecanismo de readecuación. El tratamiento de la incidencia del GNNC y el costo de flete y/o



transporte de GLP, respecto de las localidades abastecidas por gas propano/butano indiluido por redes, sería evaluado en oportunidad de la RQT ordenada por el Decreto N.º 55/2023, sin perjuicio de los ajustes propios del margen de distribución en los términos del Art. 2º de la citada Resolución. Los criterios definitivos para la Reversión del Gasoducto Norte -de tarificación y asignación de capacidad-, serían establecidos en oportunidad de la RQT ordenada por el Decreto N.º 55/2023.

✓ *Actas Acuerdo de Adecuación Transitoria de Tarifas*

El Interventor y las Licenciatarias firmaron Actas Acuerdo de Adecuación Transitoria de Tarifas (26/Mar/24). Dichos acuerdos contemplaron una fórmula de actualización tarifaria en base a la ponderación de la evolución del Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM), el Índice de Variación Salarial (IVS) y el Índice de Costos de la Construcción (ICC), aplicable a partir de May/2024. Además, se previó la erogación de una suma a cargo de las Licenciatarias a los fines de llevar adelante un plan de obras y/o inversiones orientado a obras de infraestructura gasífera, priorizando la seguridad de la red, la confiabilidad del sistema y la calidad del servicio, así como mejoras en la facturación, atención al usuario y equipamiento tecnológico.

✓ *Cuadros Tarifarios de Transición*

Conforme lo resuelto por la RESOL-2024-52-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, los CT de Transición entraron en vigencia en Abr/2024. En el caso de CUYANA se aprobó la RESOL-2024-116-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y para TGN la RESOL-2024-113-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (BO 03/Abr/24). Además, por dichas resoluciones, se aprobó la fórmula de actualización mensual aplicable a partir de May/2024.

✓ *Postergación Actualización Mensual - Instrucción Ministerio de Economía*

Con posterioridad, el MEC, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N.º 55/2023 (Art. 2º), instruyó a la SE y ésta a su vez comunicó al Ente, mediante sucesivas Notas, la postergación de la efectiva aplicación de las actualizaciones mensuales previstas en los Acuerdos para los meses de May, Jun y Jul/2024.

Mediante la NO-2024-55157036-APN-MEC, además de instruir sobre la postergación de la aplicación de la actualización de Jun/2024 y advertir que la postergación de los meses de May y Jun/2024 sería considerada en oportunidad de los procesos de RQT, se consideró necesario rever el mecanismo de actualización basado en la inflación pasada y sustituirlo por uno que contemple la inflación futura, que permitiera mantener los valores tarifarios en valores reales lo más constantes posibles. En tal sentido, se reemplazaron las fórmulas de ajuste para los meses de Jul a Dic/2024, ambos inclusive, previstos en las Resoluciones del ENARGAS (en lo que aquí interesa RESOL-2024-116-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2024-113-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), por la fórmula de ajuste indicada en la Nota citada.



✓ *Actualización - Incremento - Instrucción Ministerio de Economía*

Por diversas Notas el MEC instruyó a la SE para que comunique al ENARGAS los incrementos mensuales a aplicar en las Tarifas de Transporte y Distribución y que lleve a cabo las acciones necesarias para ajustar los precios en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST). Ello, para no incurrir nuevamente en prácticas distorsivas de precios y tarifas del sector energético. Así se establecieron los porcentajes de incrementos a aplicar para cada mes (Ago/2024 a Abr/2025).

En cumplimiento de tales instrucciones, y respecto de la muestra considerada, se aprobaron las Adecuaciones Transitorias de los Cuadros Tarifarios. Para TGN se dictó la RESOL-2024-412-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (vigente a partir del 02/Ago/24) y para CUYANA se dictó la RESOL-2024-605-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (vigente a partir del 01/Oct/24).

D.2.- Metodología y Procedimientos Aplicados para la Revisión Quinquenal Tarifaria

D.2.1. - Metodología para la RQT

La fijación de los precios máximos para el nuevo ciclo tarifario requiere la consideración de una serie de elementos, entre ellos, el valor de la base tarifaria, los impuestos, un programa de inversiones, la estimación de los gastos operacionales totales, los cambios esperados en la productividad y en la eficiencia, las estimaciones de evolución de la demanda futura, la consideración de una rentabilidad justa y razonable determinada por el costo del capital, y un mecanismo no automático de adecuación de las tarifas del servicio.

Como ya se advirtió, el ENARGAS elaboró la Metodología con el objeto de establecer las pautas y criterios a aplicarse, teniendo en cuenta cada uno de los componentes que intervienen en el proceso. Así, el 09/Ago/24 se comunicó a las Licenciatarias la Metodología (NO-2024-84359732-APN-DIRECTORIO remitida a CUYANA y NO-2024-84366120-DIRECTORIO a TGN).

Conforme la Metodología elaborada por el ENARGAS:

- El cálculo de tarifas surgirá de una evaluación de los flujos de fondos que contemplan distintos componentes (valor base tarifaria, impuestos, programa de inversiones futuras, estimación de gastos operacionales totales, etc.).
- Las tarifas que se establezcan deben dar la posibilidad de recuperar en todos los casos los costos de prestación del servicio.
- El cálculo del Requerimiento de Ingresos se realizará mediante el método de Flujo de Fondos Descontados.
- Se considerará un flujo de fondos que tendrá un horizonte temporal de 5 años, incorporando el valor residual de la inversión al final del 5° año.



Para el caso de las Distribuidoras, el flujo de fondos proyectado por 5 años considerará sólo aquellos eventos propios de la prestación del servicio (gestión comercial, administración, operación y mantenimiento, ejercicio de poder de policía sobre las instalaciones de terceros, etc.) al inicio del ciclo tarifario, atendiendo sólo a aquellas áreas que se encuentren abastecidas en esa oportunidad y con cambios proyectados en la demanda que consideren sólo el crecimiento esperado (evolución de demanda “per cápita” más nuevas conexiones de red existentes en ese momento).

Para las Transportistas el flujo de fondos proyectado por 5 años, considerará sólo aquellos eventos propios de la prestación del servicio y, en materia de demanda, se considerarán los volúmenes firmes contractualizados que resultan de las capacidades de transporte del sistema de gasoductos y una estimación de los servicios ininterrumpibles y ED conforme a parámetros recientes y proyectados.

Conforme la Metodología, se requerirá a cada Licenciataria remitir al ENARGAS una planilla que incluya los componentes del flujo de fondos (costos de Operación y Mantenimiento, Administrativos y Comerciales, inversiones, demandas, etc.). Dicha información será auditada para su validación por el ENARGAS y/o por Consultoras contratadas a tal efecto.

✓ **Factor X**

El Factor X es el índice o porcentual moderador de los ajustes periódicos con el objeto de inducir a una mayor eficiencia en la prestación del servicio -Art. 41 inc. 2) de la Reglamentación aprobada por Decreto N.º 1738/92- que, de acuerdo con la fórmula establecida en el punto 9.4.1.4. de las RBL, deberá incluirse en las tarifas al comienzo de cada período semestral.

Al momento de elaborarse la Metodología se entendió que los costos a Jun/2024, a partir de los cuales se realizarán los análisis de los costos del nuevo período quinquenal, son costos ajustados a criterios de eficiencia. En razón de lo expresado, la aplicación de dicho factor para el nuevo período tarifario se realizará en forma indirecta sobre la tarifa del servicio al momento de reconocerse los costos de prestación, ya que ciertos proyectos de inversión a presentarse para el nuevo ciclo tarifario pueden tener como destino una mejora de eficiencia (por ej. reducción del GNNC o Gas Retenido, digitalización, nuevos canales de atención de usuarios, etc.). Tales eficiencias asociadas serán consideradas en la tarifa inicial. Por lo expuesto, no se contempló la elaboración de propuestas de Factor X para la presente Revisión Tarifaria.

D.2.2.- Audiencia Pública N.º 106

En el marco de lo dispuesto por los Decretos N.º 55/23 y N.º 1023/24, se inició el procedimiento de Revisión Tarifaria, elaborándose la Metodología de aplicación y comunicándose la misma a las Licenciatarias. Los equipos técnicos del



ENARGAS recabaron la información vinculada a la RQT, en particular la referida a los Costos de Operación y Mantenimiento (O&M), Administración (ADM) y Comercialización (COM) y los Planes de Inversiones del Quinquenio. Asimismo, las Gerencias competentes elaboraron la información respectiva. Por este motivo, en atención al estado de avance y análisis del procedimiento de Revisión Tarifaria, y sin perjuicio del ingreso y/o elaboración de nueva información, mediante RESOL-2025-16-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (BO 14/Ene/25) se convocó a la Audiencia Pública N.º 106 (celebrada virtualmente el 06/Feb/25) con el objeto de poner a consideración de la ciudadanía y las Prestadoras:

- 1) la Revisión Quinquenal de Tarifas de Transporte y Distribución de Gas,
- 2) la Metodología de ajuste periódico de Tarifas, y
- 3) la Modificación del Reglamento de Servicio de Distribución en relación con los conceptos vinculados a la facultad de corte de servicio por falta de pago.

Las Prestadoras presentaron sus consideraciones vinculadas con el objeto de la Audiencia, y se incorporaron al expediente cuatro documentos a título de “Guías Temáticas” (Metodología de la Revisión Tarifaria, Costo de Capital, Metodología de ajuste periódico de las tarifas y propuesta de modificación del Reglamento de Servicio de Distribución). Dichos documentos fueron publicados en el sitio Web del ENARGAS, con el objeto que la ciudadanía tuviera una mejor comprensión de los temas objeto de la Audiencia.

Por RESOL-2025-182-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 31/Mar/25, se declaró la validez de la Audiencia Pública, no haciendo lugar a las impugnaciones formuladas. Se hizo saber que los actos administrativos vinculados al objeto de la Audiencia serían dictados de conformidad al Art. 24¹ del Anexo I de la Resolución N.º I-4089/16, sin perjuicio de la facultad de esta Autoridad Regulatoria de extender fundadamente el plazo en caso de estimarlo pertinente. Al respecto, mediante el dictado de la RESOL-2025-233-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se prorrogó, desde su vencimiento y por 60 días, el plazo previsto para dictar las resoluciones finales vinculadas a los puntos 1) y 2) del orden del día de la Audiencia Pública N.º 106.

Posteriormente, y en relación al punto 3) del objeto de la Audiencia Pública, luego de analizarse las presentaciones efectuadas en ese ámbito, por RESOL-2025-213-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (10/Abr/25) se resolvió modificar el Numeral 11, inciso a), apartado iii) del Reglamento del Servicio de Distribución, aprobado por el Decreto N.º 2255/92 (T.O. por Resol. ENARGAS N.º I-4313/17), estableciéndose que “...la facultad de corte por falta de pago sólo podrá ser ejercida cuando el incumplimiento involucrare la falta de pago de conceptos vinculados a la prestación del servicio, conforme la determinación que efectuaré la Autoridad Regulatoria”.

D.2.3.- Procedimientos Aplicados

¹ Art. 24 - RESOLUCIÓN FINAL - En un plazo no mayor a TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre del Artículo 22, el ENARGAS deberá emitir una Resolución Final fundando la decisión que se adopta y explicando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de los participantes y la ciudadanía.



El ENARGAS tiene la facultad para determinar las pautas generales y específicas que debe observar el ajuste de la estructura y nivel tarifario en cada oportunidad.

En términos generales el ENARGAS, a fin de cumplir con las tareas propias de la RQT y conforme lo establecido en la Metodología, requirió información a las Prestadoras, que debía ser presentada a través del Sistema Automático de Remisión de Información (SARI), en relación a los temas incluidos en la revisión. Los equipos técnicos del ENARGAS analizaron dichas presentaciones, así como los resultados de las Consultorías contratadas, y se llevó adelante el procedimiento de Audiencia Pública. A posteriori, se elaboraron los Informes Técnicos previos a fin de determinar las tarifas y emitir los CT correspondientes para el quinquenio May/2025 a Abr/2030.

A continuación, se detallan los procedimientos aplicados por el ENARGAS para llevar a cabo las tareas inherentes a la RQT:

✓ ***Modelo de Cálculo Tarifario***

A fin de estimar el Requerimiento de Ingresos y calcular las correspondientes tarifas que permitan su recupero, se utilizó un Modelo de Cálculo Tarifario provisto por la empresa NOVIX S.A., en base a los lineamientos establecidos por el ENARGAS.

✓ ***Base de Capital***

La determinación de la Base de Capital (valuación de activos necesarios para la prestación del servicio) en el proceso de revisión analizado fue realizada por el ENARGAS, y se solicitó a las Licenciatarias un informe externo sobre el valor de los bienes de reposición y depreciado al 31/Dic/23.

La GDyE generó expedientes por Licenciataria a fin de llevar a cabo los análisis de la Base de Capital. Respecto de la muestra considerada, se formaron los siguientes expedientes: EX-2024-116162230-APN-GDYE#ENARGAS (CUYANA) y EX-2024-116158556-APN-GDYE#ENARGAS (TGN).

El análisis de la información se realizó en base a las presentaciones que las Licenciatarias realizaron en la oportunidad de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), los estados contables que presentaron periódicamente al ENARGAS, y la Base de Activos Esenciales correspondiente al período en análisis. En virtud de ello, GDyE llevó adelante un análisis a fin de determinar el valor contable de la Base de Capital.

Para la actualización de los activos, según la Metodología, se consideraron los coeficientes tomados en cuenta al momento de determinarse la Base de Capital utilizada en la RTI, que dio origen a las tarifas aprobadas a partir



del 01/Abr/17. Dichos valores se debían actualizar mediante la aplicación de alguna de las siguientes alternativas:

- i) Índice General de Precios Mayoristas (IPIM), entre esa fecha y el 31/Dic/23, o
- ii) mediante un índice basado en otros indicadores de la economía que se consideren apropiados para reflejar la evolución de los precios/costos y el mantenimiento en moneda constante de la base tarifaria para igual período.

A partir de un análisis comparativo entre las distintas alternativas de actualización presentadas ante el Organismo (TGS y Adigas), el ENARGAS estimó razonable actualizar la Base de Capital en base al índice de actualización que surge de la aplicación de la función polinómica fijada en los Acuerdos Transitorios firmados en Abr/2024 (Ver pto. D.1).

Conforme los Informes emitidos por GDyE, partiendo de la información presentada por las Licenciatarias muestreadas e incluyendo las correcciones efectuadas por el ENARGAS, para CUYANA se determinó una Base de Capital al 31/Dic/24, expresada a valores de Jun/2024, cuyo monto total asciende a \$ 219.549,4 MM y para TGN se determinó una Base de Capital al 31/Dic/24, expresada a valores de Jun/2024, cuyo monto total asciende a \$1,803,540,8 MM.

✓ ***Costo de Capital o Tasa de Rentabilidad justa y razonable***

Para la estimación del Costo de Capital, se formó el EX-2025-07200973-APN-GDYE#ENARGAS. Se emitió el IF-2025-07210193-APN-GDYE#ENARGAS (21/Ene/25) a efectos de determinar el porcentaje de rentabilidad a reconocer a la Licenciataria a través de la variable metodológica consistente en el Costo Promedio Ponderado del Capital, conocido como “WACC” (“Weighted Average Cost of Capital”). Desde la perspectiva regulatoria, el Costo de Capital representa la rentabilidad que se utiliza en los modelos de cálculo tarifario para determinar tarifas justas y razonables. Cabe destacar que se utilizó la tasa WACC por considerarse razonable la adopción de tales valores en el actual contexto macroeconómico, habiendo sido además el enfoque empleado históricamente por el ENARGAS desde la primera RQT.

Conforme surge del Informe de Costo de Capital y del Informe General, se obtuvo una tasa WACC en términos reales de 7,18% para las Transportistas y de 7,64% para las Distribuidoras.

✓ ***Proyección de Gastos - Costos de Operación y Mantenimiento, Administración y Comercialización***

Las Licenciatarias, según lo establecido en la Metodología, debían presentar sus estimaciones de costos para el período comprendido entre el 01/Ene/25 y el 31/Dic/29, correspondientes a los costos de O&M, ADM y COM necesarios para prestar el servicio, atendiendo al cumplimiento de los Indicadores de Calidad y normas técnicas que se encontraren vigentes a Jun/2024.



Ente Nacional Regulador del Gas

Por ME-2024-98243048-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, dado el alcance de las tareas comprendidas y lo exiguo de los plazos previstos en el Decreto N.º 55/23, se instruyó al Coordinador del Equipo de Trabajo a llevar a cabo las acciones necesarias a fin de contratar una Consultoría que asista al Organismo para la evaluación y análisis de los gastos de O&M, ADM y COM, originados en la prestación del servicio de transporte y distribución de gas.

Por RESOL-2024-880-DIRECTORIO#ENARGAS (EX-2024-102854333-APN-GA#ENARGAS), en lo que aquí interesa, se adjudicó a la firma ESTUDIO VILLARES Y ASOCIADOS S.R.L., el Renglón N.º 1 (Transportistas). La Consultora debía analizar los gastos para el período 2022/2023 y la proyección de gastos para el período 2025-2030, evaluándose su incorporación en los cálculos tarifarios y un detalle de la explicación de todos los gastos detraídos. Asimismo, se declaró desierto el Renglón N.º 5 (CUYANA), por lo que, en este caso, la labor fue íntegramente desarrollada por las Gerencias del Organismo. A tal efecto, GCER elaboró un Programa de Auditoría para verificar la razonabilidad de la información contenida en la proyección de los gastos para el quinquenio.

El ENARGAS realizó diversos requerimientos de información y la Consultora requirió información complementaria. A fin de determinar la razonabilidad de los gastos y determinar el nivel de gastos corrientes de la actividad regulada a ser incorporados a efectos del cálculo del Requerimiento de Ingresos, tomaron intervención las Gerencias con competencia específica, a saber:

- TGN: según lo informado por GCER, se formó el EX-2024-114699489-APN-GCER#ENARGAS (madre) y el EX -2024-114747024-APN-GCER#ENARGAS (auditorías). Asimismo, GT formó el EX-2025-43557924-APN-GT#ENARGAS y GTIC el EX-2025-43918385-GTIC-APN#ENARGAS. Luego, GCER emitió el IF-2025-44867233-APN-GCER#ENARGAS que consolida la información relativa a los Gastos de ADM, COM y O&M y los gastos incrementales, en función del análisis de razonabilidad realizado en los Informes de las Gerencias: IF-2025-43952505-APN-GTIC#ENARGAS, IF-2025-44503035-APN-GT#ENARGAS e IF-2025-44538993-APN-GCER#ENARGAS.
- CUYANA: la labor fue desarrollada por GD, GPU, GTIC y GCER. Según GCER, la información fue agregada en el EX-114728905-APN-GCER#ENARGAS (madre) y el EX-2024-114759583-APN-GCER#ENARGAS (auditorías). Asimismo, GD, GPU y GTIC formaron los EX-2025-25010233-APN-GD#ENARGAS, EX-2024-139476074-APN-GPU#ENARGAS y EX-2025-05397232-APN-GTIC#ENARGAS, respectivamente. Luego, GCER emitió el IF-2025-44915198-APN-GCER#ENARGAS consolidando la información relativa a los Gastos de ADM, COM y O&M y los gastos incrementales, en función del análisis de razonabilidad realizado por las Gerencias: IF-2025-44095098-APN-GTIC#ENARGAS, IF-2025-44796705-APN-GD#ENARGAS, IF-2025-44322550-APN-GPU#ENARGAS, IF-2025-44411111-APN-GPU#ENARGAS, IF-2025-44411706-APN-GPU#ENARGAS (en función de lo instruido por ME- 2025-43609054-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), IF-2025-44518572-APN-GCER#ENARGAS (conf. ME-2025-44451092-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) e IF-2025-44412220-APN-GCER#ENARGAS.



En ambos casos, GCER aclara que la información no contiene la Tasa de Fiscalización y Control del ENARGAS, las comisiones bancarias, los deudores incobrables y las amortizaciones.

En los Informes Generales adosados a los expedientes en los que se aprueba la RQT (muestra) se consideró una estimación de la Tasa, agregándose la misma a los gastos. Asimismo, para las Distribuidoras, a partir de la información contable presentada para los rubros deudores incobrables y comisiones bancarias, se determinó un porcentaje promedio del total de las Distribuidoras (deudores incobrables 0,71% y comisiones bancarias 0,55% del total de ventas de CUYANA).

En los Informes Generales (TGN y CUYANA) se resumen los montos anuales de Gastos a ser considerados para el cálculo de las tarifas a aplicar durante el quinquenio, expresados en moneda de Jun/2024.

✓ ***Plan de Inversiones del Quinquenio - Factor K***

Según lo establecido en la Metodología, las Licenciatarias debían presentar los Planes de Inversión para el quinquenio, teniendo en cuenta la seguridad del servicio y su confiabilidad.

Las inversiones que se incluyen en el flujo de fondos que determinará la Tarifa inicial, tendrán el carácter de Obligatorias, mientras que las incluidas bajo el esquema de Factor K, en razón de no estar contenidas con anterioridad en las Tarifas, serán optativas para las Licenciatarias.

En la Metodología se establecen los criterios generales para la identificación de proyectos de inversión a ser incluidos inicialmente en el flujo de fondos o los que se propongan como Factor K. Los proyectos, en principio, deberán implicar un beneficio generalizado para los usuarios del Sistema de Transporte y Distribución, considerando las respectivas subzonas tarifarias.

Por ME-2024-98243048-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (10/Sep/24), se instruyó al Coordinador del Equipo de Trabajo a contratar una Consultoría que asista al Organismo para el análisis de los proyectos de inversiones que presenten las Prestadoras. En ese sentido, por RESOL-2024-879-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (EX-2024-102949461-APN-GA#ENARGAS), en lo que aquí interesa, se adjudicó a la firma HUB ENERGÍA S.A. el Renglón N.º 1 (TGN) y se declaró fracasado el Renglón N.º 5 (CUYANA).

En el caso de TGN, en el EX-2024-114699489-APN-GCER#ENARGAS se agregaron los requerimientos de información y la presentada por la Transportista, y en el EX-2025-43560731-APN-GT#ENARGAS además se agregaron los Informes presentados por la Consultora. Asimismo, GTIC formó el EX-2025-043917581-APN-GTIC#ENARGAS. En dichos expedientes se emitieron los informes elaborados por GTIC (IF-2025-44408885-APN-GTIC#ENARGAS) y GT (IF-2025-44502596-APN-GT#ENARGAS), a fin de analizar la razonabilidad del Plan de Inversiones de TGN,



Ente Nacional Regulador del Gas

en base a los Informes de las Consultorías contratadas (para el análisis de inversiones y gastos), y las instrucciones impartidas por el Interventor (ME-2025-43499542-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

En el Informe General, se exponen los montos correspondientes al Plan de Inversiones de TGN en Pesos a Jun/2024 (Año 1: \$77.196.991.967; Año 2 \$83.260.103.457; Año 3 \$ 86.285.968.790; Año 4 \$87.850.350.726 y Año 5 \$82.403.336.025).

Por RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Art. 2) se aprobó el Plan de Inversión de TGN (Avance Físico y Erogaciones).

En el caso de CUYANA, en virtud de haberse declarado desierto el Concurso, la información elaborada por las Gerencias intervinientes fue agregada en el EX-2025-25010233-APN-GD#ENARGAS. Allí se agregó el IF-2025-44780569-APN-GD#ENARGAS emitido por GD. Asimismo, a fin de analizar la razonabilidad de los proyectos de Tecnología de Información y Comunicación (TICs) presentados por CUYANA, GTIC formó el EX-2024-142666341-APN-GTIC#ENARGAS emitiendo el IF-2025-43767098-APN-GTIC#ENARGAS.

El total de Inversiones Obligatorias definidas e incorporadas en la RQT para CUYANA asciende a la suma de \$69.913 MM, expresados en moneda a Jun/2024.

Por RESOL-2025-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Art. 3) se aprobó el Plan de Inversión de CUYANA (Avance Físico y Erogaciones). Posteriormente, por RESOL-2025-292-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (09/May/25) se dejó sin efecto el Anexo de Erogaciones, sustituyéndose por un nuevo Anexo en virtud de haberse detectado errores de exposición en los montos consignados, los cuales no reflejan adecuadamente los valores correctos que deben ser tenidos en cuenta para el cálculo tarifario.

✓ **Capital de Trabajo**

Se entiende por Capital de Trabajo a los recursos adicionales con los que debe contar una empresa para su normal gestión económica y financiera a corto plazo, explicados principalmente por la diferencia entre los plazos de cobro a sus clientes y los de pago a sus proveedores, y el mantenimiento de un inventario mínimo. En virtud de ello, en el Informe General se consideró como criterio para el cálculo un Capital de Trabajo equivalente a un mes de facturación.

✓ **Estimación de Demanda**

Según lo establecido en la Metodología, la información relacionada con la evolución de la demanda, tanto en lo que hace al crecimiento esperado de zonas actualmente abastecidas como al crecimiento total, será elaborada por las Licenciatarias y analizada por el ENARGAS.



En el caso de las Distribuidoras, a efectos de realizar la estimación y proyección de demanda, se contrató a un experto en métodos estadísticos y econométricos (EX-2024-98531862-APN-GA#ENARGAS), a fin de que asista al ENARGAS. A fin de elaborar la proyección de la demanda por categoría de usuario, tipo de servicio y subzona se utilizaron los consumos medios informados por el Consultor (IF-2025-44790176-APN-SD#ENARGAS). Asimismo, se consideró la información que surge de la Base de Facturación del ENARGAS, proyecciones de población realizadas por el INDEC y lo instruido por el Interventor (ME-2025-43565605-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) respecto de la variación de la demanda para el segmento de GNC (1% interanual). Al respecto, en el Informe General se presenta un cuadro resumen con los principales indicadores de la demanda contemplados para CUYANA para el quinquenio 2025-2030.

En el caso de las Transportistas, por ME-2025-43609343-APN-DIRECTORIO#ENARGAS el Interventor instruyó a GDyE a considerar una serie de pautas referidas a la proyección de la demanda de transporte, a los efectos del cálculo tarifario. En el EX-2025-04629800-APN-GDYE#ENARGAS obra agregada la información requerida y la remitida por TGN. En el Informe General se detallan los volúmenes considerados a los efectos del cálculo tarifario, consolidados por año regulatorio.

✓ **Modificaciones a la Estructura Tarifaria**

Conforme lo establecido en la Metodología, se realizaron análisis sobre la estructura tarifaria de las Licenciatarias.

En el Informe General de TGN se señala que, en instancia de la RQT, se consideró conveniente iniciar un reordenamiento paulatino y provisorio de los CT de Transporte (ME-2025-43609343-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), dado que el Organismo se encuentra analizando y elaborando un nuevo esquema de regulación y tarificación, a fin de contemplar el profundo cambio que se verifica en las fuentes de abastecimiento y en la propia infraestructura de transporte, así como dar cuenta de la creciente interrelación de los sistemas de transporte. Por ello, se prevé la emisión de Tarifas de Transporte Provisorias, como resultantes de la actual RQT, hasta tanto se ponga en marcha el mencionado esquema, oportunidad en que se establecerán las Tarifas de Transporte Definitivas.

A fin de dar cumplimiento a la instrucción impartida por la SE (NO-2025-44252881-SE#MECON), y a fin de que la Estructura Tarifaria refleje más adecuadamente, en el tiempo, las diferencias que pueden observarse entre los distintos tipos de servicios (conf. Art. 38 de la Ley N.º 24.076), se incorporaron diversas modificaciones, bajo la premisa fundamental de que la Estructura Tarifaria de TGN, permita recuperar el Requerimiento de Ingresos, a saber:

- Redeterminación de las tarifas de transporte interrumpibles (TI).
- Determinación de coeficientes de ponderación aplicables a rutas de transporte del Gasoducto Norte de TGN.



- Eliminación de la subzona Entre Ríos del CT de TGN.

Respecto de las Distribuidoras, en la Metodología se señalaba que se evaluará algún ajuste sobre la categorización de los usuarios residenciales, cambio en los umbrales de consumo, nuevas categorías tarifarias, etc.

Por ME-2025-43931367-APN-DIRECTORIO#ENARGAS la Intervención estableció los criterios para determinar la Estructura Tarifaria a aplicar sobre los usuarios Residenciales, a partir de los Requerimiento de Ingresos que surjan de la RQT. Asimismo, se instruyó a GDyE y GTIC a que instrumenten las acciones necesarias para abrir una nueva subcategoría Residencial asociada a “Muy Alto Consumo” (R4), considerando las premisas allí descriptas.

En el Informe General se indica que se procedió a calcular los nuevos umbrales de consumo para las categorías R34 y R4, y se procedió a determinar las Tarifas atendiendo a los criterios definidos en el citado Memo.

Por el Art. 2º de la RESOL-2025-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la segmentación de los Usuarios Residenciales para CUYANA.

✓ ***Mecanismo de Redeterminación Tarifaria***

En la Metodología se indicaba que el ENARGAS establecerá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de las Tarifas y de las Tasas y Cargos (conf. pto. 9.4. de las RBL y la Cláusula Segunda de la Actas Acuerdo de Readecuación de las Licencias). En ese sentido, en el marco de la Audiencia Pública N.º 106 se puso a consideración una propuesta de “Metodología de ajuste periódico de las tarifas de Transporte y Distribución”.

Atento lo solicitado por las Licenciatarias, respecto de la posibilidad de contar con un ajuste mensual de Tarifas, por NO-2025-42371495-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se pusieron en conocimiento de la SE diversas consideraciones respecto de la determinación de una periodicidad mensual del ajuste tarifario (previsto en el 9.4.1.1 de las RBL), a fin de que evalúe y, en su caso, propicie las adecuaciones reglamentarias correspondientes. En virtud de ello, y conforme lo sugerido en los Informes Generales, en las Resoluciones por las cual se aprobó la RQT, se difirió la aprobación de la metodología de actualización periódica, a results de la intervención del otorgante de la Licencia.

Con posterioridad a la RQT, por RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (Ver C.1 - Normativa Aplicable) se sustituyó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, estableciéndose que las Tarifas serán ajustadas con una periodicidad mensual (en lugar de semestral) de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ENARGAS en la RQT.

En consecuencia, por RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-365-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (BO 06/Jun/25) se aprobó la



“Metodología de Ajuste Periódico de Tarifas”, elaborada por la Autoridad Regulatoria para actualizar las tarifas de TGN y CUYANA, respectivamente.

✓ ***Impuesto a las Ganancias***

Según al Art. 38 inc. a) de la Ley N.º 24.076, las tarifas deben proveer a las Licenciatarias que operen en forma económica y prudente, ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable.

El Requerimiento de Ingresos, en base al cual se calcularán las tarifas, surgirá de un flujo de fondos descontado a la tasa de Costo de Capital que se establezca, de forma tal que se verifique la igualdad que se refleja en la expresión matemática indicada en la Metodología. Entre los componentes a considerar se encuentra el Impuesto a las Ganancias.

Al respecto, en el Informe General para la inclusión del Impuesto a las Ganancias en el Modelo de Cálculo, se consideró la aplicación de una tasa del 35% sobre la ganancia imponible, considerando los ingresos y egresos correspondientes a la actividad, menos el monto de las depreciaciones de los bienes afectados al servicio regulado que, para cada uno de los años del quinquenio, fue calculado de la siguiente manera: para los bienes incorporados en la base tarifaria al 31/Dic/24 se contemplaron las amortizaciones informadas (IF-2025-24001655-APN-SD#ENARGAS para CUYANA, e IF-2025-25978893-APN-SD#ENARGAS para TGN); mientras que, para aquellos bienes a ser incorporados en la base tarifaria a lo largo del quinquenio como consecuencia del Plan de Inversiones Obligatorias, se aplicarán las vidas útiles máximas establecidas por la Resolución ENARGAS N.º 1660/00 y modificatorias.

✓ ***Gas Retenido - Transportistas***

En el EX-2025-43563724-APN-GT#ENARGAS, GT analizó las propuestas presentadas por las Transportistas en la Audiencia Pública N.º 106. Así, en el IF-2025-36610623-APN-GT#ENARGAS, GT señala que por RESOL-2021-392-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se contrató una Consultora para la investigación sobre los porcentajes de Gas Retenido. La Consultora, en su Informe Final (IF-2023-100010993-APN-SD#ENARGAS), presentó un Modelo de Cálculo Dinámico que busca minimizar las devoluciones y reposiciones de gas por excesos o defectos de retención, con el objetivo de hacer tender a cero los saldos de Gas Retenido. No obstante, luego de analizar las presentaciones efectuadas por las Transportistas, GT concluyó que la metodología propuesta por la Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) se ajustaba mejor a la realidad operativa del sistema y, considerando el carácter transitorio del esquema vigente, recomendó adoptarla, en esta instancia, con los ajustes mencionados en el Informe.

Mediante NO-2025-36859540-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se solicitó a TGN la presentación de los porcentajes de Gas Retenido propuestos (período



1º/May al 30/Sep/2025), debidamente segregados por ruta tarifaria, sobre la base de la metodología de TGS con los ajustes mencionados en el Informe GT.

Por ME-2025-43500330-APN-DIRECTORIO#ENARGAS la Autoridad Regulatoria estableció la Metodología de Cálculo de Gas Retenido y los parámetros para la resolución final en esta materia. Hasta tanto se establezca la nueva estructura tarifaria del Servicio de Transporte, se mantendrá un esquema idéntico al actual, es decir de porcentajes de Gas Retenido por ruta de transporte, considerando evaluaciones semestrales en función de las estimaciones presentadas al inicio de cada período estacional (invierno y verano), debidamente fundadas por las Transportistas.

En el Informe General se analizó la presentación efectuada por TGN, adjuntándose los porcentajes de Gas Retenido a ser incorporados al CT de la Transportista, resultante de la RQT.

Por RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Art. 4º), se aprobó el nuevo cuadro de Gas Retenido correspondiente a TGN.

✓ ***Gas Natural No Contabilizado (GNNC) - Distribuidoras***

Por la RESOL-2024-52-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que declaró la validez de la Audiencia Pública N.º 104, se resolvió que el tratamiento de la incidencia del GNNC sería evaluado en oportunidad de la Revisión Quinquenal Tarifaria ordenada por el Decreto N.º 55/2023.

Teniendo en consideración la importante participación que representa el GNNC con respecto a los costos totales para la prestación del servicio de Distribución, GD llevó adelante un análisis de cuyos resultados da cuenta el IF-44462739-APN-GD-ENARGAS, obrante en el EX-2025-28403651-APN-GD#ENARGAS. Allí se indica que, atento que los valores de GNNC informados por las Distribuidoras registraban un promedio que superaba ampliamente el promedio de valores internacionales observados (EE. UU. y Europa), se entendió que resultaba una meta razonable y alcanzable que todas las Distribuidoras se encuentren dentro de un máximo del 2,5% de GNNC al final del quinquenio. No obstante, dicho valor máximo será diferente para cada Distribuidora, así como su sendero de reducción. En tal sentido, se establecieron para CUYANA los porcentajes de GNNC y el sendero de reducción para cada año del quinquenio. Asimismo, mediante ME-2025-43945317-APN-DIRECTORIO#ENARGAS la Autoridad Regulatoria estableció, para el período 2025-2030, el precio promedio de compra de gas de las Distribuidoras necesario para determinar el monto total de GNNC.

✓ ***Transporte de Gas Propano y GNC - Distribución***

Entre los temas incluidos en la Audiencia Pública N.º 104, se encontraba el tratamiento de la incidencia del costo del flete y/o transporte de GLP respecto de las localidades abastecidas con gas propano/butano indiluido por



redes. En la RESOL-2024-52-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que declaró la validez de la Audiencia, se resolvió que sería evaluado en oportunidad de la RQT.

En el Informe General de CUYANA, a fin de adecuar los componentes de transporte por camiones en aquellas localidades abastecidas mediante propano indiluido por redes y GNC por redes, se consideró como referencia la evolución del índice de costos elaborado por el Departamento de Estudios Económicos de la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC). Considerando la evolución de dicho índice entre Feb/2024 y Mar/2025 se obtuvo una variación de 50,75%. Posteriormente se procedió a detraer las adecuaciones realizadas de la tarifa correspondiente al concepto de transporte de propano y GNC entre Abr/2024 y Abr/2025. Como resultado de dicha comparación se obtuvo una adecuación del 20,87%.

✓ ***Tasas y Cargos - Distribución***

Por NO-2025-06408248-APN-GD#ENARGAS, GD solicitó a CUYANA brindar información para la conformación del cuadro de Tasas y Cargos, que será incorporado complementariamente a la publicación de los CT del quinquenio. Se solicitó adjuntar los valores a incorporar para su área de servicios, indicando los criterios y las consideraciones que llevan a concluir en la razonabilidad de cada uno de los importes.

En el Informe General de CUYANA se indica que, como resultado del análisis realizado por GD (IF-2025-44779266-APN-GD#ENARGAS), se arribó a un único cuadro con la estructura de costos para cada ítem incluido en el cuadro de Tasas y Cargos. Posteriormente, se actualizaron dichos valores a la fecha de entrada en vigencia de la RQT.

Por RESOL-2025-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Art. 4º), junto con el CT inicial, se aprobaron los Cuadros de Tasas y Cargos de CUYANA.

✓ ***Incremento Tarifario Propuesto***

En el Informe General de TGN se concluyó que, una vez definido el monto del Requerimiento de Ingresos neto partiendo de la estructura tarifaria correspondiente y considerando la demanda proyectada, se determinó el incremento tarifario que permite a la Licenciataria obtener, a lo largo del quinquenio, los ingresos necesarios -en valor presente neto- equivalentes a dicho monto de Requerimiento de Ingresos neto. Tal incremento es definido en el modelo tarifario como “Factor de Reposicionamiento”, indicando el porcentaje que deben aumentar las Tarifas actuales para obtener los ingresos requeridos durante el quinquenio. Para el caso de TGN representa un 16,11%.

En el Informe General de CUYANA se indicó que, de acuerdo a la metodología expuesta y los valores que surgen de la aplicación de los criterios detallados para cada componente, se ha obtenido una estimación del monto del



Requerimiento de Ingresos de la Distribuidora para el quinquenio, que resulta necesario para una prestación adecuada del servicio, el cumplimiento del plan de inversiones propuesto y una remuneración justa y razonable del capital invertido. Para recuperar el Requerimiento de Ingresos, el modelo tarifario define un “Factor de Reposicionamiento”, indicando el porcentaje que deben aumentar las Tarifas actuales para obtener los ingresos requeridos durante el quinquenio. Para el caso de CUYANA representa un 9,50%.

En consecuencia, por el Art. 1º de las Resoluciones RESOL-2025-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas, correspondiente a CUYANA y TGN respectivamente, en los términos de los Anexos IF-2025-45099517-APN-GDYE#ENARGAS e IF-2025-45101525-APN-GDYE#ENARGAS, en los que se detallan los Requerimientos de Ingresos por año regulatorio de cada Licenciataria. Asimismo, por las citadas Resoluciones se aprobaron los Cuadros Tarifarios Iniciales correspondientes a CUYANA (Art. 4º) y TGN (Art. 3º).

✓ ***Criterios para la implementación de los Cuadros Tarifarios***

Respecto de los criterios para la implementación de los CT, según la instrucción impartida por la SE al ENARGAS en virtud de las pautas establecidas por el MEC (NO-2025-44507112-APN-MEC), el incremento previsto para los Servicios de Transporte y Distribución a aplicar a partir de May/2025 debe hacerse efectivo en 31 aumentos mensuales y consecutivos, reconociendo el costo de este diferimiento, durante el período tarifario, a la tasa WACC establecida por el ENARGAS. Además, se instruyó a dar comienzo a un proceso de ajuste en la Estructura Tarifaria que refleje las diferencias entre los distintos tipos de servicio.

En cumplimiento de ello, GDyE advierte en el Informe General de TGN que se calculó el porcentaje de aumento mensual requerido para cada ruta de Transporte, considerando la demanda proyectada. Como resultado, se obtuvo un sendero de ajuste de tarifas específico por ruta y tipo de servicio, que garantiza que el valor presente de los ingresos a percibir por TGN se mantenga igual al originalmente determinado.

En el caso de las Distribuidoras, complementariamente a las Notas referidas, por ME-2025-44721747-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la Intervención instruyó a GDyE a aplicar un incremento diferencial a los cargos de Distribución de las tarifas para Grandes Usuarios, Servicio General G y GNC, respecto de los usuarios Residenciales y Servicio General P. Respecto de las Subdistribuidoras, que no fueron objeto de una Revisión Tarifaria (excepto Redengas S.A.), se deberán mantener los cargos de distribución de la tarifa correspondientes a la categoría SDB, en los valores de los CT vigentes a Abr/2025 de cada Distribuidora.

En el Informe General de CUYANA se indica que, en cumplimiento de las instrucciones mencionadas, se calculó el porcentaje de aumento mensual requerido para cada categoría tarifaria, considerando la demanda proyectada en



cada una. Como resultado, se obtuvo un sendero de ajuste de tarifas específico por categoría tarifaria, que garantiza que el valor presente de los ingresos a percibir por Prestadora se mantenga igual al originalmente determinado.

El incremento de las Tarifas, como resultado de la RQT, se hará efectivo de acuerdo a lo resuelto en el Art. 6° de la RESOL-2025-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (CUYANA) y el Art. 5° de la RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (TGN).

D.2.4.- Formalización del Procedimiento Interno para la RQT

Conforme al detalle realizado en el pto. D.2.3 pudo verificarse que el ENARGAS elaboró la Metodología, la que fue debidamente comunicada a las Prestadoras y, en consecuencia, se determinaron los valores que surgen de la aplicación de los criterios detallados en cada componente, según lo dispuesto en los Arts. 41 y 42 de la Ley N.º 24.076, las instrucciones impartidas por el Interventor y la SE. Así se obtuvo el Requerimiento de Ingresos para cada Licenciataria y año regulatorio, se determinó el porcentaje de incremento de las Tarifas para obtener los ingresos requeridos durante el quinquenio y se elaboraron los CT iniciales, dándose cumplimiento a los plazos establecidos en el Decreto N.º 55/23, prorrogado por el Decreto N.º 1023/25.

No obstante ello, resta la emisión de un procedimiento interno formal que determine las pautas y tareas a desarrollar por las distintas áreas intervinientes en el proceso.

Observación:

De la revisión efectuada pudo observarse que no se halló evidencia de la elaboración de un procedimiento donde se describa cada paso en forma ordenada y secuencial, precisando las responsabilidades de las diferentes unidades que intervienen. Tampoco se halló evidencia de la designación formal del Equipo de Trabajo ni del Coordinador.

Recomendación:

Atento los exiguos plazos en los que el Organismo debió desarrollar las tareas para la Revisión Tarifaria dispuesta por Decreto N.º 55/23, y la consecuente aprobación de los Cuadros Tarifarios correspondientes, se recomienda que para futuras revisiones se elabore y apruebe un Procedimiento interno que establezca pautas claras y precisas a fin de determinar la intervención de las distintas Unidades Organizativas (Equipo de Trabajo) y la organización del respaldo documental (expedientes). Asimismo, se entiende necesario que el Coordinador que se designe inste la realización de las tareas preparatorias a fin de que la información, debidamente organizada y en tiempo oportuno, esté disponible para el cálculo del Requerimiento de Ingresos y la determinación de las Tarifas en el marco de la Revisión Tarifaria.



D.3.- Constancias documentales en los Expedientes que aprueban los Cuadros Tarifarios - Seguimiento Informe UAI N.º 516 (D.6)

En el Informe UAI N.º 516 (D.6) se observó que las planillas de cálculo elaboradas por la GDyE no eran agregadas a los expedientes iniciados a efectos de la determinación y aprobación de los CT. Asimismo, se observó que no constaba, en los expedientes relevados, que la totalidad de las Licenciatarias hayan acreditado el cumplimiento del deber de publicar los CT y los Cuadros de Tasas y Cargos, en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N.º 24.076, y conforme lo resuelto en los actos administrativos por los que se aprobaron.

Seguimiento:

De la revisión de los expedientes incluidos en la muestra, y respecto de los CT iniciales de la RQT, pudo verificarse lo siguiente:

- ✓ CUYANA (EX-2025-43928157-APN-GDYE#ENARGAS): En el EE no se agregaron las planillas de cálculo realizadas por GDyE para la elaboración de los CT iniciales de la RQT. Tampoco pudo hallarse constancia del cumplimiento del deber de publicar los CT aprobados, por parte de la Distribuidora, ni evidencia de su verificación y/o reclamo por parte del ENARGAS.
- ✓ TGN (EX-2025-43928007-APN-GDYE#ENARGAS): No se agregaron las planillas de cálculo elaboradas por GDyE para la elaboración de los CT iniciales de la RQT. Al EE se agregó una nota de TGN del 13/May/25 acompañando los comprobantes de las publicaciones de los nuevos CT vigentes desde el 1º/May/25, ordenadas por el Art. 2º de la RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y posteriormente rectificadas la fecha de entrada en vigencia por RESOL-2025-269-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. A dicha nota se adjuntan los avisos realizados en El Cronista el 07, 09 y 12/May/25. En dichas publicaciones no figura la fecha rectificada de vigencia de los CT (1º/May/25), sino la citada en la Resolución N.º 255/25 (30/Abr/25).

Respecto al respaldo documental en los expedientes, cabe señalar que, a fin de estimar el Requerimiento de Ingresos y calcular las correspondientes Tarifas que permitan su recupero, en la RQT 2025-2030 se utilizó un Modelo de Cálculo Tarifario provisto por la empresa NOVIX S.A. En el Manual de Uso del “Modelo de Revisión Tarifaria Quinquenal” se establece la metodología de cálculo de los componentes que conforman el Requerimiento de Ingresos y el ajuste tarifario resultante. A tal fin, la información es ingresada al sistema NOVIX, mediante archivos Excel, respetando una estructura específica (“Templates”).

Opinión del auditor:

En función del relevamiento efectuado y de las consultas efectuadas a GDyE se entiende que no resultaría posible adjuntar a los expedientes las planillas de cálculo de los CT aprobados en el marco de la RQT 2025-2030. Asimismo, cabe señalar que las Licenciatarias tienen acceso en modo consulta a la información del Modelo de Cálculo utilizado para la determinación del citado ajuste tarifario. Por otra parte, en el expediente de TGN se documentaron las publicaciones de los CT iniciales aprobados en el marco de la RQT. Cabe aquí señalar que en la Resolución rectificatoria de los CT de TGN por la que se modifica la fecha de



vigencia de los CT no se dispuso la obligación de publicación por parte de la Licenciataria.

En el caso de CUYANA, no obra constancia en el expediente del cumplimiento de la obligación de publicar, por parte de la Distribuidora, ni evidencia de su verificación y/o reclamo por parte del ENARGAS.

Por lo expuesto se reitera lo recomendado en relación a requerir a las Distribuidoras la acreditación fehaciente respecto del cumplimiento del requisito de publicación de los Cuadros Tarifarios, documentando tal circunstancia en los expedientes en los que tramitó su aprobación.

Estado: En implementación - Ejecución según detalle.

D.4.- Publicación de los Cuadros Tarifarios en el Sitio Web del ENARGAS - Seguimiento Informe UAI N.º 516 (D.7)

En el Informe UAI N.º 516 (D.7) se observó que la modalidad de publicación de los CT en el sitio web del ENARGAS resultaba de difícil comprensión para el usuario y para la comunidad en general. Asimismo, dificultaba al usuario la posibilidad de efectuar una comparación de las Tarifas vigentes en distintos períodos, para una misma Distribuidora, Subzona y categoría de usuario. Por otra parte, como resultado de las revisiones practicadas sobre las planillas de cálculo de Tarifas remitidas por GDyE, pudo constatarse que no se encontraban publicadas en la “Serie histórica de cuadros tarifarios” los aprobados por las Resoluciones ENARGAS N.º 703/2019 (METROGAS), N.º 714/2019 (LITORAL) y N.º 763/2019 (METROGAS).

Seguimiento:

De la revisión efectuada en el sitio web pudo verificarse que en la “Serie histórica de cuadros tarifarios”, en la planilla Excel publicada en la opción “Gas Natural - Período 01/06/2019 - 01/06/2021” continuaban sin publicarse los CT aprobados por las Resoluciones ENARGAS N.º 703/2019 (METROGAS), N.º 714/2019 (LITORAL) y N.º 763/2019 (METROGAS), con vigencia a partir de Nov/2019. Al respecto, GDyE se comprometió a su publicación en el sitio web.

Por otra parte, de las verificaciones efectuadas con relación a los CT posteriores a la RQT, pudo comprobarse su publicación en la “Serie histórica de cuadros tarifarios” (vigentes hasta el 30/Nov/25).

Opinión del auditor:

Atento que se ha verificado la publicación de los Cuadros Tarifarios posteriores a la RQT en la “Serie histórica de cuadros tarifarios” y que GDyE se comprometió a regularizar la publicación de las Resoluciones omitidas, se entiende parcialmente regularizada la presente observación.

No obstante ello, de la revisión efectuada en el sitio web del ENARGAS no se evidencian mejoras en la modalidad de publicación de los Cuadros Tarifarios aprobados.

Estado: En implementación - Ejecución según detalle.



E.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de las Gerencias de Desempeño y Economía y de Control Económico Regulatorio, mediante ME-2026-07839265-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúen las consideraciones y comentarios que estimen corresponder.

Atento que a la fecha no se ha recibido respuesta de los auditados, se considera que comparten el contenido del presente Informe.

F.- CONCLUSIÓN

Sobre la base del relevamiento realizado y con el alcance previamente definido, se entiende que el ENARGAS ha cumplido razonablemente con las pautas comunicadas por la Secretaría de Energía y la “Metodología para la Revisión Tarifaria dispuesta por el Art. 3º del Decreto N.º 55/2023”, elaborada por la Autoridad Regulatoria en el marco de lo establecido por los Artículos 41 y 42 de la Ley N.º 24.076 y su reglamentación.

A fin de reforzar los mecanismos de control interno en la materia, se entiende necesario que para futuras revisiones tarifarias se contemple la elaboración y aprobación de un procedimiento interno que defina las responsabilidades inherentes a cada Unidad Organizativa con injerencia en la temática y las tareas a ser llevadas a cabo por el Coordinador del Equipo de Trabajo que oportunamente se designe.